

Elaborado por:
Hiromi Montserrat Romero López

Materia:
Fundamentos de enfermería II

Grado: 2º Grupo: A

Profesor:
Marcos Jhodany Arguello Gálvez

Norma oficial Mexicana 019

Objetivo

Establecer las características y especificaciones mínimas para la prestación del servicio de enfermería en los establecimientos de atención médica del sistema Nacional de Salud, así como para la prestación de dicho servicio que en forma independiente otorgan las personas físicas con base en su formación académica.

Campo de aplicación

La presente norma es obligatoria en los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud en donde se presten servicios de enfermería, así como para las personas físicas que prestan dichos servicios en forma independiente.

Campo de aplicación

Mejoran la comprensión, memoria y facilitan toma de decisiones al estructurar información compleja.

Referencias

Para la correcta interpretación y aplicación de la presente norma todo el personal de enfermería debe conocer de acuerdo a su preparación académica y la prestación del servicio que brinda, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan.

Datos importantes

Establece los ámbitos de competencia y responsabilidad del personal de enfermería.

Prestación del servicio de enfermería, aspectos generales

- La prestación del servicio de enfermería se realizará en establecimientos para la atención médica en los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, así como los que otorgan servicios en forma independiente, según su preparación académica o calificación requerida y el grado de responsabilidad para la toma de decisiones, de acuerdo a lo establecido en el apartado 6 de esta norma.

Prestación de servicios de enfermería, aspectos particulares

- La prestación de servicios de enfermería de naturaleza independiente o interdependiente en un campo específico de la enfermería, corresponde a los técnicos especializados en enfermería, debido a que por su nivel académico, este personal está facultado para otorgar cuidados de mediana complejidad que han sido determinados como resultado de la valoración del equipo de salud y establecidos en el plan terapéutico. Su función sustantiva es asistencial en un campo específico y las adjetivas son las docentes, de administración y de colaboración en proyectos de investigación.

- Define quiénes pueden denominarse enfermeras
- Establece las especificaciones mínimas para la prestación del servicio de enfermería
- Establece que el personal de enfermería debe verificar el equipo que se utiliza para proporcionar el cuidado de enfermería
- Define las funciones del personal de enfermería.
- Establece las características y especificaciones mínimas para la prestación del servicio de enfermería en forma independiente
- Establece que el personal de enfermería debe reportar los faltantes y las fallas que representen un riesgo para los usuarios de los servicios de salud.



Norma oficial Mexicana 004

Objetivo

Esta norma, establece los criterios científicos, éticos, tecnológicos y administrativos obligatorios en la elaboración, integración, uso, manejo, archivo, conservación, propiedad, titularidad y confidencialidad del expediente clínico.

Campo de aplicación

Esta norma, es de observancia obligatoria para el personal del área de la salud y los establecimientos prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios.

Campo de aplicación

Esta norma, es de observancia obligatoria para el personal del área de la salud y los establecimientos prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado, incluidos los consultorios.

Referencias

Para la correcta interpretación y aplicación de esta norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan

Datos importantes

- Establece que todos los establecimientos de salud deben tener un expediente clínico para cada paciente.

Definiciones

- Para los efectos de esta norma, se entenderá por:
- Atención médica, al conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, proteger y restaurar su salud.
- Cartas de consentimiento informado, a los documentos escritos, signados por el paciente o su representante legal o familiar más cercano en vínculo, mediante los cuales se acepta un procedimiento médico o quirúrgico con fines diagnósticos, terapéuticos, rehabilitatorios, paliativos o de investigación, una vez que se ha recibido información de los riesgos y beneficios esperados para el paciente, ETC.

Generalidades

- Los prestadores de servicios de atención médica de los establecimientos de carácter público, social y privado, estarán obligados a integrar y conservar el expediente clínico los establecimientos serán solidariamente responsables respecto del cumplimiento de esta obligación, por parte del personal que preste sus servicios en los mismos, independientemente de la forma en que fuere contratado dicho personal.

- Protege la confidencialidad de los datos personales del paciente.
- Establece que la historia clínica debe conservarse de forma segura y confidencial.
- Establece que solo el personal médico autorizado debe tener acceso al expediente clínico.
- Garantiza que el expediente clínico contenga información completa y precisa sobre el paciente.
- Define las responsabilidades de cada miembro del equipo de salud en relación con el expediente clínico.
- Establece las sanciones por incumplimiento.

